



Roj: **SAP OU 945/2003 - ECLI:ES:APOU:2003:945**

Id Cendoj: **32054370022003100402**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Ourense**

Sección: **2**

Fecha: **18/11/2003**

Nº de Recurso: **86/2002**

Nº de Resolución: **270/2003**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **JOSE ARCOS ALVAREZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE OURENSE

Sección 2ª

Rollo: RECURSO DE APELACION 86/02 (incidente impugnación tasación de costas)

(APELACIÓN CIVIL)

La Audiencia Provincial de OURENSE, Sección Segunda, constituida por los Ilmos. Sres. D. ABEL CARVAJALES SANTA EUFEMIA, Presidente, D. FERNANDO ALAÑÓN OLMEDO Y D. **JOSÉ ARCOS ÁLVAREZ**, Magistrados, ha pronunciado la siguiente.

SENTENCIA

En OURENSE, a DIECIOCHO de NOVIEMBRE de DOS MIL TRES.

VISTOS, en grado de apelación, por esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial, actuando como Tribunal Civil, los autos de INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN POR CONSIDERAR INDEBIDOS LOS HONORARIOS DEL PROCURADOR/A D./Dª. Lucio dimanante del PROCEDIMIENTO ORDINARIO procedentes del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. UNO RIBADAVIA-OURENSE, seguidos con el nº NÚM. 145/01, Rollo de apelación nº 86/02, en los que aparece, como IMPUGNANTE, el/la Procurador/a D./Dª INÉS FERNÁNDEZ RAMOS, en nombre y representación de D./Dª. Isidro, asistido por el/la Letrado/a D./Dª. MARIANO GUDÍN FERNÁNDEZ. ES MAGISTRADO-PONENTE el Ilmo. Sr. D. **JOSÉ ARCOS ÁLVAREZ**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 NOVIEMBRE DE 2002 se ha dictado sentencia con imposición de costas de la alzada al/a la interesada por la parte la práctica de la correspondiente tasación de costas, una vez efectuada por el Sr. Secretario, se ha dado traslado de la misma por término de 10 días a las partes litigantes y por la parte se ha procedido a su impugnación por considerar indebidos los honorarios incluidos y, subsidiariamente, excesivos y en base a las alegaciones que formula y que se dan por reproducidas.

SEGUNDO.- Teniéndose por impugnada la tasa practicada, se convocaron a las partes para una vista oral y, celebrada la misma, quedaron las actuaciones en poder del Ponente para resolver.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han cumplido las correspondientes prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El 28 de noviembre de 2002 se dictó sentencia por la Audiencia Provincial de Ourense, en el Rollo de apelación 86/02, que tratan causa del procedimiento ordinario 145/01, procedentes del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Ribadavia, siendo la parte apelante D. Jose Pedro y la parte apelada D. Isidro, desestimando el recurso de apelación interpuesto y condenando a las costas de dicha alzada a la parte apelante.



No habiendo sido incluida la minuta del Procurador Sr. Lucio en la tasación de las costas de la apelación, la parte favorecida por la condena en costa, en virtud del art. 245 LEC, impugna dicha tasación.

SEGUNDO.-Tal y como consta en el auto y en las actuaciones seguidas en el procedimiento ordinario 145/01 sobre reparación de vicios y otros extremos, seguido a instancia de D. Jose Pedro contra D. Isidro , y en su posterior recurso de apelación interpuesto por el actor -Rollo de apelación 86/02- es necesario o preceptivo la intervención de Procurador, en virtud del art. 23 LEC.

En este sentido, con basamento en el art. 243 LEC, el Secretario Judicial del Tribunal que ha conocido del recurso, debió de haber incluido en la tasación de costas efectuada los derechos del Procurador Sr. Lucio por tratarse, art. 241.1 -1º LEC de una representación técnica preceptiva.

En conclusión, lo procedente es la estimación de la presente impugnación de tasación de costas de la alzada deducida por la parte demanda y posteriormente apelada, debiendo incluirse en la misma los derechos del Procurador interviniente en las presentes actuaciones, modificándose la tasación de costas de fecha 25 abril de 2003 en el sentido anteriormente expuesto y según la minuta presentada que asciende a 386,51 euros.

TERCERO.-No se hace expresa declaración en materia de costas, entendiéndose causadas de oficio.

Por lo expuesto, la Audiencia ha dictado el siguiente:

FALLO

Se ESTIMA la impugnación por indebidos de la tasa de costas practicada en el Rollo de apelación nº 86/02, dimanante del PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 145/01 del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. UNO RIBADAVIA-OURENSE , efectuada por el/la Procurador/a de los Tribunales D./Dª. INÉS FERNÁNDEZ RAMOS , en nombre y representación de D./Dª. Isidro , se modifique la tasación de costas incluyéndose los derechos de Apelación devengados por el Procurador Sr. Lucio según minuta presentada ascendiendo su importe a 386,51 EUROS . Y todo ello sin hacer especial imposición de las costas de la alzada a ninguna de las partes.

Al notificar esta resolución a las partes, háganse las indicaciones a que se refiere el artículo 248.4. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que en unión de los autos originales se remitirá certificación al Juzgado de procedencia para su ejecución y demás efectos juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por los lltmos. Sres. Magistrados que la firman y leída por el lltmo. Magistrado-Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.